



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 30 de Septiembre de 2011

No. 184

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Consultores Sociales
en Educación y Salud (ACSES).....6446

Estatutos Asociación Evangélica
la Gloria de Dios Visible (AEGLODIOSV).....6450

Estatutos Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad
y el Desarrollo (JOVESOLIDES).....6453

Fe de Errata.....6458

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6458

MINISTERIO DE SALUD

Licitación.....6465

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Selectiva No. 02.....6465

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nacional.....6466

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 178-2010.....6468

Acuerdo Administrativa No. 002-2011.....6469

Acuerdo Administrativa No. 004-2011.....6469

Resolución Administrativa No. 155-2011.....6470

Resolución Administrativa No. 186-2011.....6471

Resolución Administrativa No. 187-2011.....6471

Resolución Administrativa No. 188-2011.....6472

Resolución Administrativa No. 214-2011.....6473

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 32/2011.....6474

Alcaldía Municipal de San Nicolás

Licitación No. 026-2011.....6474

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6474

SECCION JUDICIAL

Edicto.....6484

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14820 – M. 1230179 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE CONSULTORES SOCIALES EN EDUCACION Y SALUD” (ACSES)**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuarenta y uno (5041), del folio Número tres mil quinientos ochenta y seis al folio Número tres mil quinientos noventa y ocho (3586-3598), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE CONSULTORES SOCIALES EN EDUCACION Y SALUD**” (**ACSES**). Conforme autorización de resolución del dos de agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número treinta y ocho (38), Certificada la Escritura de Constitución por el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Tercero, en virtud de autorización del Msc. Marlon Omar Brenes Vivas, el día veinticuatro de mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACION DE CONSULTORES SOCIALES EN EDUCACION Y SALUD (ACSES)”. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1: La Asociacion se denominara “ASOCIACION DE CONSULTORES SOCIALES EN EDUCACION Y SALUD” la que también se identificara con el nombre abreviado de “ACSES”, nombre con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizara sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociacion es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter social, educativo y humanitario, sin partidaria o religiosa. En cuanto a su régimen interno esta Asociacion es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como por la ley de la materia. ARTICULO 2: La Asociacion tiene su domicilio en la ciudad de Jinotega, departamento de Jinotega, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. ARTICULO 3: La Asociacion es de duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4: La Asociacion tiene como finalidad “realizar consultas, programas y proyectos en el área social, educacion y salud, sin perjuicio de realizar y brindar otros servicios, siempre dentro de las áreas antes mencionadas”. Desde esa perspectiva la Asociacion tiene los siguientes objetivos: a) Brindar apoyo en la realización de determinados proyectos; b) crear una fuente de consulta para examinar y discutir una acción antes de la toma de decisiones; c) Ser fuente de reflexión, apoyar con nuestra consultoría a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en las áreas de salud, educacion, dando a conocer el nivel de impacto que poseen en su determinado proyecto; e) Ser instrumento específico para participar en programas de desarrollo dirigido a las comunidades por entidades gubernamentales y no gubernamentales; f) Fortalecer el sistema de monitoreo, supervisión y evaluación, para facilitar las tomas de decisiones a nivel local; g) Fortalecer el nivel organizativo, metodológico tanto en los niños, niñas, docentes, líderes comunitario donde se encuentre laborando ACSES ARTICULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociacion podrá ejecutar y celebrar todo clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza

jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir todo clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociacion podrá participar en convocatoria y /o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTICULO 6: Pueden ser miembros de la Asociacion todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras con domicilio en Nicaragua, mayores de edad, profesionales, plenamente capacitados para obrar, que estando integradas en los ideales de ACSES, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus fines, objetivos, misiones y actividades de la Asociacion. ARTICULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociacion, el o la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua y estar vinculado con los objetivos de la Asociacion; b) Ser mayor de edad; c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; d) Ser de notoria integridad moral y buena conducta; f) Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la Asociacion; g) Llenar solicitud de ingreso, la que presentara ante el Consejo Directivo en la que declarara aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Asociacion y se obliga a cumplir el Estatuto y el Reglamento interno de la Asociacion, Así como a dar el o los soportes económicos requeridos; h) Contar con el apoyo de al menos tres miembros de la Asociacion. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: La Asociacion reconoce tres tipos de miembros: FUNDADORES, AFILIADOS Y HORARIOS. Son FUNDADORES todos los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociacion, cuya generales de ley quedan establecidas en el mismo; son miembros AFILIADOS las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General. (EXCLUSIVIDAD) Solamente los miembros fundadores y afiliados tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociacion, considerando miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociacion colaboren en el logro de sus fines y objetivos o se distingan por meritos relevantes. Por resolución de la Asamblea General la Asociacion podrá otorgarles la calidad de miembros HONORARIOS. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán ser invitados a las reuniones de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria sin voz y sin voto. El Consejo Directivo les otorgará un certificado que los acredite como tales. ARTICULO 9: Los miembros tiene los siguientes derechos: 1. Ser convocados a participar en las reuniones y actividades de la Asociacion, órgano de gobierno o Comisiones de trabajo del que forme parte, con voz y voto de manera personal e indelegable; 2. Conocer las agendas de las reuniones de la Asamblea General ya sean ordinarias o extraordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta, telefonograma o publicación de circulación nacional; 3. Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones de el Consejo Directivo y de cualquier Comisiones creado por la Asociacion; 4. Expresar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Asociacion, en reuniones de la Asamblea General y recibir respuesta de las mismas; 5. Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en el presente estatuto, a cualquier

cargo de dirección, representación o ejecutivo de la Asociación, siempre que ello no conlleve incompatibilidad con los intereses y objetivos de ACSES; 6. Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación; 7. Ser beneficiario de los proyectos a ejecutar; 8. A tener prioridad, tanto el como sus familiares, para formar parte del personal de ACSES, de conformidad a sus capacidades, aptitudes, idoneidad y demás requerimientos que estipulados en los Reglamentos y Manuales de la Asociación. ARTICULO 10: Los miembros tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución, del presente Estatuto, de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) participar de manera indelegable en programas o Comisiones que cree la Asociación cuando lo sea solicitado; c) Mantener informado de forma oportuna a el Consejo Directivo de las tareas o actividades que les sean encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas; d) No utilizar el nombre de la asociación sin estar autorizado para ello; Promover permanentemente entre la población los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares el buen nombre y prestigio de esta, adecuando su actividad a las normas de decoro y mutuo respeto para la sana convivencia a lo interno de ACSES; f) Asistir de manera puntual a las reuniones y actividades ya sea del Comisiones o del órgano de dirección al que pertenezca; g) Pagar los aportes a la Asociación conforme lo establecido en el reglamento. ARTICULO 11: El Consejo Directivo podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, según el caso las sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión de la Calidad de Miembro hasta por seis meses; y c) Pérdida de la calidad de Miembro. Todas las actuaciones en materia disciplinaria deberán constar por escrito. ARTICULO 12: Son causales de Amonestación las faltas leves, que son aquellas que afectan en menor grado a la Asociación, personas o actividades tales como el incumplimiento injustificado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo. ARTICULO 13: Son causales de suspensión de la calidad de miembro las Fallas Graves, que son aquellas que afectan las operaciones de la Asociación o la calidad del trabajo que se realiza, así como aquellas que causen desprestigio personal a los miembros o a la Asociación. Es también falta grave la reincidencia de faltas leves. La condición de miembro se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido. ARTICULO 14: Son causales para perder la calidad de miembro de la Asociación: a) Por Muerte; b) La decisión voluntaria del miembro; c) Por inactividad, desmotivación o desinterés en participar en las actividades y reuniones de la Asociación; d) Contravenir las disposiciones del Estatuto y/o reglamento internos de la Asociación en especial lo conveniente a sus obligaciones de miembro; e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Es también causa de pérdida de la condición de miembro la reincidencia de faltas graves. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud del Consejo Directivo por la Asamblea General con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes; contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULO 15: Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea General; y b) El Consejo Directivo. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 16: La Asamblea General, es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Esta conformada por la totalidad de sus miembros fundadores y no fundadores. Los miembros de la Asociación tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO 17: La reunión ordinaria de la Asamblea General será anual con el objetivo de evaluar las actividades del periodo anual que finaliza y proyectar las actividades del siguiente periodo anual. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la

Asamblea General se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomaran el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Directivo a través de Secretaria con cinco días de anticipación y señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. ARTICULO 18: La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por el Consejo Directivo a solicitud de la tercera parte de los miembros de la Asociación o por el Consejo Directivo o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad mas uno del total de miembros de la Asociación, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas por el Consejo Directivo a través de Secretaria con un plazo no menor de cinco días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. ARTICULO 19) En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General no haya quórum, el Consejo Directivo podrá realizar una segunda convocatoria para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario. Secretaria levantara acta de tal situación y la reunión de la Asamblea General podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y no se podrán tomar decisiones sobre la Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a uno de segundo grado, ni sobre la elección o destitución de miembros del Consejo Directivo. ARTICULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamento internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General; 2) Elegir de entre su seno a los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria y extraordinaria; 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 5) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente el Consejo Directivo; 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente el Consejo Directivo; 7) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación; 10) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación propuesta por el Consejo Directivo; 11) Conocer de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros sea por escrito o manifestadas en forma verbal y publica; 12) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 13) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 14) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 15) Otorgar la categoría de miembros honorario de la Asociación; 16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 17) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se hará de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 18) Tomar las decisiones que sean necesarias o oportunas para el desarrollo de las actividades de ACSES; 19) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 20) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 21) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y

normas de operación de la Asociación; 22) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. CAPITULO SEXTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 21: Por delegación de la Asamblea General, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo del Consejo Directivo, conformada por. 1. Un Director, 2. Un Subdirector, 3. Dos Supervisores; 4. Un Secretario, electos por la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros para un periodo de tres años pudiendo sus miembros ser reelectos para periodos consecutivos. Los miembros del Consejo Directivo continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros del Consejo Directivo cese de su cargo ante de finalizar su periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea General. El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. ARTICULO 22: El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinariamente cada treinta días calendario. El quórum de las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requieren del voto en el mismo sentido de tres directivos. En caso de empate el Director hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTICULO 23: El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando el Director o tres directivos lo soliciten. El quórum de las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se establece con la concurrencia de tres directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de tres directivos. En caso de empate el Director hará uso de voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma. ARTICULO 24: Son atribuciones del Consejo Directivo: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General como por el mismo Consejo Directivo; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 4. Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 5. Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 6. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 7. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 8. Celebrar reuniones ordinariamente cada treinta días calendario; 9. Preparar el informe anual que presentara la Asamblea General; 10. Decidir la contratación de asesoría técnicas; 11. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 12. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 13. Delegar poderes; 14. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 15. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 16. Nombrar en coordinación con el director el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 17. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el acta constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano. ARTICULO 25: El Consejo Directivo, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo,

integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado. ARTICULO 26: Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría técnica y profesionales. ARTICULO 27: Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplara lo relativo a su Consejo Directivo, funcionamiento, Vigencia y atribuciones, entre otros. CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 28: El Director del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación con las facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, otorgadas por el Consejo Directivo a través del poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación tienen las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales, 2. Ser delegado de las atribuciones y facultades del Consejo Directivo; 3. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las reuniones de el Consejo Directivo y de la Asamblea General; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de el Consejo Directivo y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a el Consejo Directivo la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con el Consejo Directivo, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Subdirector, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo; 11. Nombrar en consulta con el Consejo Directivo, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Subdirector según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación del Consejo Directivo; 15. Revisar mensualmente cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea General y el Consejo Directivo; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Administración; 18. El Director es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea General y el Consejo Directivo; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea General; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y el Consejo Directivo. ARTICULO 29: El Director de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por el Consejo Directivo de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea General. Los gastos mayores de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00USD), o su equivalente en córdobas, que no estén reflejados en el presupuesto, necesitaran la aprobación del Consejo Directivo de la Asociación. Los gastos mayores de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000.00USD) necesitaran la aprobación de la Asamblea General. ARTICULO 30: DEL SUBDIRECTOR. Son atribuciones del Subdirector del Consejo Directivo: 1) Sustituir al Director en caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Director en el desempeño de sus funciones; 3) Manejar la parte Administrativa de la Asociación; 4) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Director, y 5) Otras designaciones acordadas en el Consejo Directivo. ARTICULO 31: DE LOS SUPERVISORES. Son funciones de los Supervisores las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como

el cumplimiento del tiempo y forma de los acuerdos y relaciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; e) instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de directivos; f) Solicitar informes de actuaciones a los demás miembros del Consejo Directivo y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y el Consejo Directivo su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo. ARTICULO 32: DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Director; e) Levantar y firmar las Actas de reuniones del Consejo y de la Asamblea General, así como certificar las resoluciones ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Director en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne el Consejo Directivo; h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo mas pronto posible; i) A mas tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos libros y archivos de la Asociación a su sustituto. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 33. El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte ordinario o extraordinario de sus miembros; b) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, cooperaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter publico o privado, nacionales o extranjero; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Asociación. ARTICULO 34: El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y reejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas, recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivo y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros. ARTICULO 35: La Asociación practicara ejercicios económicos (balance) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea General para su discusión y aprobación. ARTICULO 36: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El Consejo Directivo es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. ARTICULO 37: Entodo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetara a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoria y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. ARTICULO 38: (DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION) La administración de la Asociación estará a cargo del subdirector del Consejo Directivo a quien se le subordina y con las facultades que corresponde a un Mandamiento General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo. ARTICULO 39: Son atribuciones del encargado de la Administración las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con el Consejo Directivo, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes

de la Asociación; c) Presentar iniciativas al Consejo Directivo y por su medio a la Asamblea General; d) Presentar un informe mensual de actividades al Consejo Directivo, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos, y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea General y del Consejo Directivo; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Director y el Consejo Directivo, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto al Consejo Directivo; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar el balance financiero de la Asociación; i) Firmar cheques junto con Director; j) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea General y el Consejo Directivo. El encargado de la Administración no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. ARTICULO 40: Aunque la Asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, el Consejo Directivo asignara una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la Asociación. ARTICULO 41: La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorias en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de ACSES. CAPITULO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 42: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros de la Asociación, y de la decisión de disolución y liquidación se tomara con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 43: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, el Consejo Directivo se constituirá en Junta Liquidadora. Si esta no pudiera o por la oposición de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación, la Asamblea General nombrara una Junta Liquidadora que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes, b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoria general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentara un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 44: Los activos resultantes de la liquidación serán donados a una entidad civil sin fines de lucro que tenga similares fines y objetivos a los ACSES, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 45: La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. ARTICULO 46: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las deudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por el Director de la Asociación, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO . DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTICULO 47: La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma

requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. ARTICULO 48: El Consejo Directivo, por razones funcionales y el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de mas miembros en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastara con hacerlo constar en el Acta respectiva. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 49: (REGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamento de la Asociación, se aplicara la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea General, o bien la Costumbre, a fin de que cumplan los fines y objetivos de la Asociación. ARTÍCULO 50: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones u actividades respectos a terceros, tendian vigencia desde la fecha desde su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la “ASOCIACION DE CONSULTORES SOCIALES EN EDUCACION Y SALUD (ACSES)”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de las obligaciones de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante Mí, el Notario, que doy fe publica de todo lo anteriormente relacionado. FRIMAS: DONAL EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ, FELIX ENRIQUE ROSALES HERRERA, JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ VILLEGAS, MARIA AUXILIADORA LANZAS ARAUZ, GUILLERMO JOSE CENTENO RIZO. JUAN PABLO UBEDA, JUAN JAIRO GONZALES TORRES, PASTORA HAYDEE VILLEGAS ALTAMIRANO, MOBY (Notario Publico) LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE ENCUENTRA DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y CUATRO. AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y DOS, DEL PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EL LICENCIADO MARLON OMAR BRENES VIVAS, EN EL AÑO DOS MIL CUATRO Y LA SOLICITUD DEL LICENCIADO JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ VILLEGAS, EXTIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN NUEVE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MANANA DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Lic. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ TERCERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. CARNET DE LA CSJ No-6476.

Reg. 14890 – M. 1184577 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION EVANGELICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE” (AEGLODIOSV)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR que bajo el Número Perpetuo cinco mil sesenta y ocho (5068), del folio número tres mil novecientos setenta y cinco al folio número tres mil novecientos ochenta y cinco (3975-3985), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se

inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION EVANGELICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE**” (AEGLODIOSV). Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número cuarenta y seis (46), Autenticado por el Licenciado Carlos Antonio García Prado, el día veinticuatro de agosto del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

(**APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS**): Los comparecientes reunidos en Asamblea General de Asociados de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, **EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**, que se redacta y forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando aprobada en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE**, la que podrá identificarse de forma abreviada (**AEGLODIOSV**).

Artículo 1.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: NATURALEZA: la asociación se denominará **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE**, la que podrá identificarse de forma abreviada (**AEGLODIOSV**), es de carácter religiosa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista.- **Artículo 2.- DOMICILIO:** La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, con facultades para establecer sedes, subsedes, u oficinas filiales en todo el territorio nacional e internacional y cualquier otro tipo de infraestructuras en todo el territorio Nacional y se registrará, por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus estatutos.- **Artículo 3.- DURACIÓN:** La asociación tendrá una duración de tiempo indefinida.- **Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS:** La asociación es de carácter religiosa, sin fines de lucro, de orientación espiritual, esencialmente moral, social, no partidista, su fin primordial es difundir y predicar la palabra de Dios a fin de que la humanidad sea salva. Para el logro de sus fines, la asociación se propone lo siguiente: 1) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo por todos los medios permitidos por la ley y por las autoridades civiles, siendo sus objetivos fundamentales los siguientes. 2) Establecer congregaciones y construir templos cristianos para la adoración del Padre, del hijo y del Espíritu Santo y específicamente para la sanidad interior y liberación de las personas que estén cautivos por el pecado y el mal. 3) Llevar a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter religioso, cruzadas evangelísticas, ya sea en Estadios, plazas públicas, bajo techo o a campo abierto, por medios escritos, hablados, radiales y televisivos, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos en parques nacionales o Internacionales. 5) Formulación y Ejecución de Programas y proyectos de desarrollo social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad. 6) Establecer centros de Desarrollo Social, cultural, espiritual que vayan en beneficio de las personas miembros de nuestra asociación y así como aquellas que no conocen la palabra de **DIOS**. 7) Impulsar programas radiales, televisivos periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de hombres, mujeres, jóvenes y niños, que lleguen a todo el país. 8) Crear centros de educación, escuelas de primaria, secundaria, y de educación técnica, lo mismo que Casa-Hogares para Adultos, jóvenes, adolescentes y niños. 9) Crear asilos de ancianos a personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 10) Brindar ayuda en alimentos, vestuarios a personas de escasos recursos. 11) Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren convenientes para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación. 12) Crear programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica a los grupos marginales de nuestra sociedad, así como rehabilitar a los hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como:

drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de rescatarlos e reintegrarlos a nuestra sociedad. 13) Construir centros de albergues para madres solteras en situaciones de riesgos o catástrofes naturales. 14) Desarrollar proyectos que beneficien a las mujeres con más necesidades de la población, con el fin que puedan aprender un oficio del cual puedan sobrevivir, impartiendo talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro ministerio. 15) Construir y administrar comedores infantiles a fin de beneficiar a jefes de familia de escasos recursos. 16) La Asociación podrá solicitar financiamientos de cualquier institución u organismo internacional, cumpliendo lo que establece su estatuto y demás leyes que rigen la materia. 17) Así mismo gestionar ayuda internacional a través de brigadas médicas para atender a personas de escasos recursos, brindándole atención médica y medicamentos. 18) Visitar los diferentes Distritos Policiales, Sistemas Penitenciarios (cárceles de hombres y mujeres); llevando la palabra de Dios a los privados de libertad, proporcionando ayuda material y velar por que sean reintegrados a la sociedad. - **Artículo 5.- DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS:** La asociación tendrá cuatro clases de miembros, Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Asociados. - **Artículo 6.- Miembros Fundadores** son todos aquellos miembros asociados que suscriban la presente escritura de Constitución de la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados en ese carácter. - **Artículo 7.- Miembros Activos:** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas en desarrollo de la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. - **Artículo 8.- Miembros Honorarios:** son miembros honorarios de la asociación aquellas personas notables, de irreprochable conducta sean nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 9: Miembros Asociados:** son miembros asociados todas aquellas personas, que sean beneficiarias de proyectos ejecutados por la asociación y quedan sujetas a seguir trabajando en la promoción de los valores, fines y objetivos de la Asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas iglesias que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General. **Artículo 10.- La calidad de Miembro y Asociados de la Asociación se pierde por las siguientes causas:** 1) Por causa de muerte natural o jurídica. 2) Por ausencia de un periodo de tres meses injustificadamente. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por aquel miembro que niegue la Fe Profesada (Santiago 2:10). 6) Por sentencia firme que conlleve la pena de interdicción civil. - **Artículo 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y DE SU EXPULSION:** Los miembros y asociados de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. 2) Los asociados colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 3) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 4) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma a los Estatutos. 6) A retirarse voluntariamente de la Asociación. - **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la Asamblea General de Asociados. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y

materiales en Pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de alcanzar los objetivos que se persiguen desde la asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. - **DE LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS:** serán causas de expulsión. 1) El cumplimiento de sentencias penales firmes. 2) Faltas inmorales declaradas y comprobadas por la Junta Directiva. - **Artículo 12.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La máxima autoridad de la asociación es La Asamblea General de Asociados. - **Artículo 13.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios y miembros asociados. Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto, los miembros asociados, podrán participar con voz y voto; siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada seis meses o sea dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los asociados. - **Artículo 14.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. - **Artículo 15.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la sesión Ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la que deberá contar con la agenda a desarrollar, el local, día y hora de inicio. **La sesión Extraordinaria** será convocada con tres días de anticipación. La asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. - La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. - **Artículo 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El órgano de gobierno de la asociación es la Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1) NEFTALI SAMUEL SOMARRIBA SOZA, Presidente;** **2) DOUGLAS ALBERTO LACAYO URRUTIA, Vice-presidente;** **3) INGRID NOEIVIS SANCHEZ MARADIAGA, Secretaria;** **4) DOMINGO FRANCISCO SOMARRIBA SOZA, Tesorero;** **5) ELIESSER DAVID MENDOZA MELENDEZ, Fiscal;** **6) ASDRUBAL ENRIQUE LACAYO, vocal,** que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el periodo de dos años la Junta Directiva queda en funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros. - **Artículo 17.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria los días siete de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple de asociados lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus asociados que la integran. - **Artículo 18:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la asociación. 4) Elaborar el Proyecto del Presupuesto actual y presentarlo ante la Asamblea General de Asociados, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de

la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y asociados. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros y asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual a todos los miembros y asociados. 12) Custodiar los libros de la asociación: a) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, b) Libros, Mayor y Menor de Contabilidad, c) Libro de Asociados.- **Artículo 19.- El Presidente de la Junta Directiva**, es también el presidente de la asamblea general de Asociados y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Presidir las sesiones de la asamblea general y la junta directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuestas de agenda en conjunto con el Secretario. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero.- **Artículo 20.-** El Presidente solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la Asamblea General de Asociados, previamente propuesto por la junta Directiva.- **Artículo 21.- Son funciones del Vice-presidente de la Junta Directiva:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva.- **Artículo 22.- Son funciones del Secretario:** 1) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en asamblea general y en la junta directiva llevando el control de acuerdos. 2) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Preparar de acuerdo con el presidente, las agendas y todos lo relacionado con la sesiones. 4) Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la junta directiva. 5) Extender toda clase de certificaciones, escritos autorizándolos con su firma y la del presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda. 6) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 7) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva** 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva y la asamblea general el balance financiero semestral y anual. 6) Llevar estricto control de los fondos de la asociación, así como también los diversos proyectos en ejecución. 7) Celebrar a nombre de la asociación, los contratos convenios y, acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la junta directiva.- **Artículo 24.- Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva:** 1) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva en cada una de sus actividades. 2) Vigilar que se cumpla el estatuto y reglamentos de la asociación. 3) Vigilar que los fondos de la asociación se apliquen estrictamente conforme lo contemplan los programas y proyectos o los disponga la junta directiva.- **Artículo 25.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la asociación en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por junta directiva de la asociación. 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **Artículo 26.- Del Patrimonio y Recursos Financieros:** La asociación es un proyecto humanitario de desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana. El patrimonio de la asociación será el producto del aporte de sus miembros y asociados estará conformado por: a) Los ingresos en conceptos de aportes de los miembros de la asociación. b) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta asociación. c) Las donaciones de estados u organismos nacionales e internacionales. d) Las donaciones, herencia y legados de fundaciones y asociaciones nacionales o extranjeras. e) El patrimonio de la **AEGLODIOSV** lo forman todos los bienes muebles

e inmuebles de todas las iglesias miembros de la asociación. f) Los donativos especiales y demás bienes que se adquieran a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional e Internacional. g) El patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la asociación y será regulada a través de su estatuto y las leyes de su competencia.- **Artículo 27.-** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El patrimonio será exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la asociación y será regulada a través del estatuto y las leyes de su competencia, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.- **Artículo 29.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución será acordada en la Asamblea General de Asociados por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Asociados convocada para tal efecto, por las causas que contempla la ley.- **Artículo 30.-** En el caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas. c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. d) Los bienes resultantes de la liquidación serán debidamente entregados a una Institución benéfica similar sin fines de lucro.- **Artículo 31.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- **Artículo 32.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- **Artículo 33.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL:** La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de estado por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto.- **Artículo 34.- FORMA DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 33 de este estatuto serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva quien por simple mayoría de votos resolverá la controversia.- **Artículo 35.- LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICA LA GLORIA DE DIOS VISIBLE (AEGLODIOSV):** Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en las sagradas escrituras que contienen el Antiguo y el Nuevo Testamento, en la Adoración a **DIOS**, y en el principio universal de los Derechos Humanos referentes a la necesidad de la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario Público, acerca, del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional. Las autoridades de esta asociación deben mantener comunicación fluida con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación; para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Leída que fue por mí el Notario Público íntegramente la presente escritura pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y en cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario. (F) NEFTALI. (F) Ilegible. DOUGLAS ALBERTO LACAYO URRUTIA. (F) INGRID SANCHEZ. (F) DOMINGO SOMARRIBA. (F) Ilegible. ASDRUBAL

ENRIQUE LACAYO. (F) ELIEZER MENDOZA. (F) C.GARCIA P. NOTARIO PÚBLICO—

— PASO ANTE MÍ AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **NEFTALI SAMUEL SOMARRIBA SOZA**, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **LIC. CARLOS ANTONIO GARCÍA PRADO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 14819 – M. 1230229 – Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS “ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada: “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos setenta y ocho (2978), del folio número dos mil ochocientos treinta y ocho al folio número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2838-2848), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo: III, Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número cuatro mil treinta y ocho al folio número cuatro mil cuarenta y tres (4038-4043), el día primero de septiembre del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha primero de septiembre del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1”. Solicitud presentada por la Señora Carolina Estrada Cole en su carácter de “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”, el día primero de septiembre del año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos setenta y ocho (2978), del folio Número dos mil ochocientos treinta y ocho al folio Número dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2838-2848), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°), que llevó este Registro, el dieciséis de febrero del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día primero de septiembre del año dos mil once, la Primera Reforma Parcial la entidad denominada: “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION “JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO” (JOVESOLIDES)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha primero de septiembre del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “**ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO (JOVESOLIDES)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 4031, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No 12 del dieciocho de enero del año dos mil cinco y le fueron publicados sus Estatutos el día diecisiete de marzo del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil novecientos setenta y ocho (2978), del folio número dos mil ochocientos treinta y ocho al folio numero dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2838-2848), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°) del día del día tres de junio del año mil novecientos noventa y seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO (JOVESOLIDES)**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” ACUERDA ÚNICO: Inscribáse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION JOVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO (JOVESOLIDES)**”, que integra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (044).- REFORMA PARCIAL A ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de junio del año dos mil once.- Ante mi MARÍA ELSA JARQUIN JARQUIN, Abogada y Notario Público de la república de Nicaragua, de este domicilio, Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el veinticinco de mayo del año dos mil quince.- comparece: CAROLINA ESTRADA COLE, mayor de edad, soltera, licenciada en Relaciones internacionales y de este domicilio, identificada con cédula número cero cero uno guion uno siete cero cuatro siete cuatro guion cero cero tres tres P (001-170474-0033P) quien actúa en nombre y representación de la Asociación Civil sin fines de lucro **JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO (JOVESOLIDES)** constituida en escritura pública número cinco de las nueve de la mañana del diez de marzo del dos mil cuatro, ante el oficio de la notario Marlene Rosales Serrano, cuya personalidad jurídica fue aprobada por Decreto cuatro mil treinta y dos (4032) publicado en La Gaceta Diario Oficial número doce (12) del dieciocho de enero del dos mil cinco, inscrita en el registro que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el numero perpetuo dos mil novecientos setenta y ocho (2978), en el folio numero dos mil ochocientos treinta y ocho al folio numero dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2838-2848), Tomo II, Libro octavo , que lleva el registro del departamento antes citado. La licenciada Estrada Cole comparece en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, acreditando su representación con certificación emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación que íntegramente dice: Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional 2010 Año de la Solidaridad, CERTIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA, El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Certifica: - Que la Junta Directiva de la entidad nacional denominada “**Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo**” (JOVESOLIDES) se encuentra inscrita bajo el numero perpetuo dos mil novecientos setenta y ocho (2978), del folio numero dos mil ochocientos treinta y ocho al folio numero dos mil ochocientos cuarenta y ocho (2838-2848), Tomo II, libro Octavo (8°), del registro que este departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según

certificación del acta número dieciséis (16), del cuatro de septiembre del año dos mil diez certificada por el licenciado Carlos Noel Castrillo Martínez. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 04/09/2011 según el artículo catorce de sus estatutos. PRESIDENTE: CAROLINA ESTRADA COLE, SECRETARIA: MARIA ALEJANDRA SANCHEZ ZAMORA, TESORERA: MARIA MERCEDES MENA HANON, PRIMER VOCAL: WILBER LACAYO LOPEZ, SEGUNDO VOCAL: GILDA TINOCO CASTILLO, Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez, esta certificación es válida hasta el treinta de junio del año dos mil once. (f) Ilegible, Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. Hay un Sello que dice: Ministerio de Gobernación.- Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Director. Doy fe que el documento habilitante otorga a la licenciada CAROLINA ESTRADA COLE, facultades suficientes para comparecer en este acto representado a la Asociación Civil sin fines de lucro Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo (JOVESOLIDES) y no posee en su contenido cláusulas que restrinja su facultad para actuar, en el carácter antes expresado manifiesta la otorgante, PRIMERA: (REFORMAS PARCIALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN) Que por resolución de Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la noche del tres de diciembre del año dos mil diez, se decidió la reforma parcial de la escritura de constitución y los estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo (JOVESOLIDES) las que se encuentran contenida en la certificación que inserto a la presente e íntegramente dice: “C E R T I F I C A C I O N” La suscrita Abogado y Notario Público BELEN LUCÍA FONSECA ALCALÁ, mayor de edad, casada y de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el doce de Abril del año dos mil quince, C E R T I F I C A Que en el Libro de Actas de la Sociedad “Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo” (JOVESOLIDES), del folio número cincuenta y dos al folio número cincuenta y siete, aparece el acta Número Dieciocho (18) de Asamblea General / Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las ocho y veinte minutos de la noche del día tres de Diciembre del año dos mil diez, la que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO DIECIOCHO (18) ASAMBLEA GENERAL / EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de Managua a las ocho y veinte minutos de la noche del día viernes tres de Diciembre del dos mil diez, Reunidos en la Residencia Casa nueva, ubicada en el Reparto Bolonia de esta ciudad, comparecen los miembros de la Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo (JOVESOLIDES): Carolina Estrada Cole, María Mercedes Mena Hanón, Rebeca Lastrez Valdéz, Gilda Tinoco Castillo, Yahoska Cordero Rosales, Enner Torres Torres, Milton Zeledón Molina, Jonathan Castro Jarquín, Fátima Pérez Berrios, representada en esta acta por Rosibel Cruz Benavides, Claudia Solórzano Vanegas, Ana Lía Ortega Porras, María José Blanco Zepeda, Lilliam Téllez Baltodano, Wilber Lacayo López, Tania Jarquín Fernández, Rolando Zamora Chavarría, Fanny Carolina Mendoza y Ceneyda Flores Bermúdez. Preside la reunión la presidenta Carolina Estrada Cole, asistida por la secretaria María Alejandra Sánchez Zamora, quienes declaran abierta la sesión, luego de verificados los documentos con lo que se acreditan las representaciones respectivas, y ponen en conocimiento de todos los presentes, el siguiente punto de agenda: 1) Ratificación de Reforma a la Escritura de Constitución Civil y Estatutos de JOVESOLIDES, la que fue leída por la secretaria María Alejandra Sánchez Zamora, y aprobada por los presentes. Una vez discutido el punto de agenda, por unanimidad de voto, los presentes ACUERDAN: PRIMERA: Reformar la Cláusula Quinta de la Escritura de Constitución de Asociación Civil la que se deberá leer así: CLAUSULA QUINTA (ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD): El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- LA ASAMBLEA GENERAL, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos

y fundadores. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, a[un estando presentes de hayan abstenido de votar. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o bien, a solicitud de un número de miembros de la asociación que se represente como mínimo el cuarenta por ciento de la totalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea general con la mitad mas uno de los votos de los miembros asistentes. Le corresponde a la Asamblea General elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actitud y gestión, adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, otorgar la calidad de miembro honorario, decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en la presente Acta Constitutiva ni en los Estatutos. - LA JUNTA DIRECTIVA.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes por el ejercicio de su cargo no devengarán emolumento alguno.- SEGUNDA: Reformar los artículos 10, 12 y 17 de los Estatutos de tal manera que se lean así: Arto. 10 La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva o bien, a solicitud de un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo el cuarenta por ciento de la totalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno como mínimo de los miembros. La elección del Presidente de la Asamblea General se realizara mediante un llamamiento escrito a mano alzada en sesión pública de la Asamblea General con la mitad mas uno de los votos. Las resoluciones las tomara la asamblea General con la mitad más uno de Votos. Arto. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad y gestión. B) adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. C) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. D) Otorgar la calidad de Miembro Honorario. E) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. G) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. Arto. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. B) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuestos anuales de la asociación y hacerlo público a todos los miembros. C) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. D) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación. E) Aprobar la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. G) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma. H) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. I) Decidir sobre la inclusión y exclusión de miembros, con previa notificación a los miembros para ver si hay alguna objeción. J) Contratar a los empleados que puedan tomar asociación. K) Realizar las gestiones necesarias ante las entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeras en todo lo que se relacione con el normal funcionamiento de la Asociación. L) resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea general. M) cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General. No habiendo otros puntos

que tratar se levanta la sesión a las nueve y quince minutos de la noche del día cuatro de agosto del dos mil nueve, y estando todos los presente de acuerdo, la aprueban y ratifican y en fe de lo cual firman este acto”.- (F) “M. Sánchez”.- (F) “Carolina Estrada”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “María Mercedes Mena”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- (F) “Ilegible”.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil diez. (F) Belen Fonseca. BELEN LUCÍA FONSECA ALCALÁ, Notario Público. Hay un sello de la notario, que en virtud de las reformas acordadas el acta de constitución y los estatutos de la “Asociación Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo” (JOVESOLIDES) se leerán así: ESCRITURA NUMERO CINCO (05).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- “.-En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil cuatro. Ante mí, MARLENE ROSALES SERRANO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cédula de identidad número cero cero uno guion cero nueve cero ocho seis ocho guion cero cero seis uno L (001-090868-0061 L) debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día treinta de Mayo del año dos mil seis comparecen los Señores: CAROLINA ESTRADA COLE, Cédula de Identidad número cero cero uno guion uno siete cero cuatro siete cuatro guion cero cero tres tres P (001-170474-0033P,) soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales; HAZZELL GABRIELA MONTIEL URBINA, Cédula de Identidad número cero ocho cuatro guion cero uno uno ocho cero guion cero cero seis G (084-011180-0006G), casada, Licenciada en Relaciones Internacionales; FÁTIMA REGINA PÉREZ BERRÍOS, Cédula de Identidad número cero cero uno guion dos siete cero nueve siete tres guion cero cero uno dos B (001-270973-0012B), soltera, Licenciada en Derecho; MARÍA MERCEDES MENA HANÓN, Cédula de Identidad número dos cero uno guion cero nueve uno dos siete ocho guion cero cero uno cero F (201-091278-0010F), soltera, Licenciada en Administración de Empresas, REBECA DEL SOCORRO LASTREZ VALDEZ, Cédula de Identidad número cero cero uno guion dos cero cero nueve ocho uno guion cero cero seis siete C (001-200981-0067C), soltera, Licenciada en Administración de Empresas; GILDA ELIZABETH TINOCO CASTILLO, Cédula de Identidad número cero cero uno guion cero uno cero ocho siete ocho guion cero cero uno ocho S (001-010878-0018S), soltera, Licenciada en Ciencias de la Comunicación; YAHOSKA RENÉ CORDERO ROSALES, Cédula de Identidad número cero cero uno guion uno tres uno cero ocho uno guion cero cero cero cinco B (001-131081-0005B), soltera, Bachiller, ENNER ULISSES TORREZ TORREZ, Cédula de Identidad número cuatro cinco cero guion uno ocho cero uno ocho dos guion cero cero cero uno C (450-180182-0001C), soltero, Ingeniero en Sistemas; MILTON DAVID ZELEDÓN MOLINA, Cédula de Identidad número cuatro ocho nueve guion tres cero uno cero siete nueve guion cero cero cero uno G (489-301079-0001G), soltero, Licenciado en Derecho todos del domicilio de Managua y JONATHAN ISRAEL CASTRO JARQUIN, identificado con Cédula de Identidad número dos cuatro uno guion cero ocho cero nueve ocho uno guion cero cero cero cinco H (241-080981-0005H), soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Jinotega de tránsito por esta ciudad; a quienes doy fe de conocer y quienes a mi juicio tienen la capacidad civil suficiente para obligarse, contratar y ejecutar especialmente este acto. Los comparecientes accionan por sí y dicen: PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y DERECHOS). Que por la presente escritura pública constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro que se denominará “JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO”, que podrá denominarse también con las siglas

“JOVESOLIDES”, de duración indefinida, con domicilio en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo dicha Asociación establecer sedes en cualquier otra ciudad del territorio nacional, por resolución de sus órganos competentes, una vez otorgada la personalidad jurídica. Esta Asociación, para el desarrollo de sus objetivos, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, tales como la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamos o como donación o legado, de personas u organizaciones, privadas, públicas, nacionales o extranjeras, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos, celebración de todo tipo de contratos mercantiles y civiles y las demás operaciones necesarias para el logro de los objetivos propuestos. SEGUNDO: (OBJETO). La ASOCIACIÓN JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO, tiene como OBJETIVOS: a) Fomentar la igualdad de oportunidades de los sectores más empobrecidos de la sociedad.- b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos a la educación superior universitaria.- c) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia; y d) Promover e impulsar el desarrollo de zonas de acción preferente, a través del trabajo comunitario de sus miembros.- TERCERO (DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias que aporten sus miembros.- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CUARTA (DE LOS MIEMBROS): Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sean nacionales o extranjeros, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Serán Miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación. Miembros Activos, todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios, todas las personas que por su labor y méritos se identifiquen con los fines de la Asociación y que sean así nombrados por la Asamblea General.- : CLAUSULA QUINTA (ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD): El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- LA ASAMBLEA GENERAL, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes de hayan abstenido de votar. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o bien, a solicitud de un número de miembros de la asociación que se represente como mínimo el cuarenta por ciento de la totalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea general con la mitad mas uno de los votos de los miembros asistentes. Le corresponde a la Asamblea General elegir, sustituir, y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actitud y gestión, adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, otorgar la calidad de miembro honorario, decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estén contemplados en la presente Acta Constitutiva ni en los Estatutos. - LA JUNTA DIRECTIVA.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes por el ejercicio de su cargo no devengarán emolumento alguno. SEXTA (DE LA CONVOCATORIA): La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los acuerdos que ésta tome se harán constar en el Libro de Actas.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres quintas partes de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- SÉPTIMA (REPRESENTACIÓN): Corresponde a la Junta Directiva como delegatoria de la Asamblea General, la dirección, administración y representación de la Asociación con las más amplias facultades de apoderada generalísima, ejecutando esta facultad a través del Presidente, sin más limitaciones que las que le impongan los Estatutos. Los comparecientes comisionan al miembro fundador Carolina Estrada Cole, para gestionar la Personalidad Jurídica de la Asociación ante la Asamblea Nacional y los organismos correspondientes. OCTAVA (DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN): La Asociación podrá disolverse por las causales contempladas en el capítulo 7 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", o bien por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; sino fuere nombrada esta comisión, será competencia de la Junta Directiva ejercer las funciones de liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- Reunidos y de consuno en este mismo acto convienen en establecer los Estatutos de la Asociación de la siguiente forma: ESTATUTOS: CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO PLAZO, Art. 1.- Créase en la ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua, la Asociación de nacionalidad nicaragüense, que se denominará "Jóvenes hacia la Solidaridad y el Desarrollo", que podrá abreviarse "JOVESOLIDES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, previo acuerdo de la Asamblea General.- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS.- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la igualdad de oportunidades de los sectores más empobrecidos de la sociedad.- b) Favorecer el acceso de jóvenes de la zona rural y de escasos recursos económicos a la educación superior universitaria.- c) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia; y d) Promover e impulsar el desarrollo de zonas de acción preferente, a través del trabajo comunitario de sus miembros.- Art. 5.- La Asociación podrá ejecutar los actos necesarios o complementarios para lograr los objetivos antes dichos tales como: Adquirir, inmuebles, enajenarlos, obtener dinero o préstamo, aceptar donaciones, hipotecar, gravar, pignorar los bienes muebles o inmuebles de la entidad, contratar servicios especializados y en fin ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios que tengan como objetivo la consecución de los fines expresados.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.- Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los ingresos en efectivo procedentes de las cuotas voluntarias que aporten sus miembros.- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.- Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Art. 9.- La Asamblea General, debidamente

convocada es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes se hayan abstenido de votar.- Arto. 10 La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y, extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva o bien, a solicitud de un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo el cuarenta por ciento de la totalidad. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno como mínimo de los miembros. La elección del Presidente de la Asamblea General se realizará mediante un llamamiento escrito a mano alzada en sesión pública de la Asamblea General con la mitad mas uno de los votos. Las resoluciones las tomara la asamblea General con la mitad más uno de Votos.- Art. 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad y gestión. B) adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. C) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. D) Otorgar la calidad de Miembro Honorario. E) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. G) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros - Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes por el ejercicio de su cargo no devengarán emolumento alguno.- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de un año pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. Para poder ser electo como miembro de la misma se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 y 23 de estos Estatutos; b) Participar activamente en las labores que ésta desarrolle y, c) Alto grado de responsabilidad y honradez.- El cese en el cargo antes de extinguirse el período podrá deberse a: Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, por muerte y, pérdida de la calidad de miembro de la Asociación por alguna de las causales establecidas en los Artículos 26 y 27 de estos Estatutos.- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Los acuerdos que ésta tome se harán constar en el Libro de Actas.- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres quintas partes de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Arto.17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. B) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuestos anuales de la asociación y hacerlo público a todos los miembros. C) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. D) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación. E) Aprobar la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. G) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma. H) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. I) Decidir sobre la inclusión y exclusión de miembros, con previa notificación a los miembros para ver si hay alguna objeción. J) Contratar a los empleados que puedan tomar

decisiones. K) Realizar las gestiones necesarias ante las entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeras en todo lo que se relacione con el normal funcionamiento de la Asociación. L) resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea general. M) cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General.- Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Salvo en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso estará facultada para sustituirle la persona que funja como primer vocal.- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Art. 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación, tanto interna como externamente.- Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Para esto se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán al menos tres firmas de conformidad a estos Estatutos; siendo obligatorio en todo caso para efectos de verificar cualquier erogación, la concurrencia de dos firmas de las personas facultadas para ello en estos Estatutos.- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Salvo ausencia o impedimento, en cuyo caso estará facultado para sustituirle el primer vocal.- Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo diez de estos Estatutos.- Además de las atribuciones anteriores, corresponderá al primer vocal autorizar con su firma las erogaciones que tenga que realizar la Asociación, esto en caso de ausencia o impedimento del Presidente o Tesorero. En todo caso para verificar tales erogaciones se requerirá la concurrencia de dos firmas de las personas autorizadas para ello, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal a) de estos Estatutos.- CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sean nacionales o extranjeros, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que tengan voluntad e interés de contribuir con los objetivos de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.- Si la Junta Directiva rechaza una solicitud para ser socio, lo comunicará por escrito al interesado, quien en el plazo de quince días podrá recurrir tal decisión por escrito ante la Asamblea General, la que en reunión extraordinaria decidirá sobre la admisión o no, con carácter irrevocable.- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- Serán Miembros Fundadores, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Fundación. Miembros Activos, todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios, todas las personas que por su labor y méritos se identifiquen con los fines de la Asociación y que sean así nombrados por la Asamblea General.- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen

estos Estatutos.- d) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.- e) Recibir información sobre las actividades y administración de la Asociación.- f) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- e) No prevalerse de su condición de miembro para realizar actividades especulativas y obtener ventajas personales. El incumplimiento de este deber supone falta sancionable, según lo estipulado en el Art. 27.- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Art. 26.- La calidad de miembro Fundador y Activo se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General que constituyan falta grave y que de conformidad a lo establecido en estos Estatutos y/o Reglamento Interno merezcan tal sanción.- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Art. 27.- Los Miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por las tres cuartas partes de votos previa audiencia al interesado, por infracción a estos Estatutos y Reglamento Interno. Se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes: a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que generen perjuicio grave a la Asociación.- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o terceros.- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General no admitirán Recurso alguno.- Todas aquellas infracciones y sanciones no contempladas en los presentes Estatutos serán reguladas en el Reglamento Interno de la Asociación.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Art. 28.- La Asociación podrá disolverse por las causales contempladas en el capítulo 7 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", o bien por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; sino fuere nombrada esta comisión, será competencia de la Junta Directiva ejercer las funciones de liquidación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los votos en Asamblea General convocada para tal efecto a propuesta de, por lo menos, tres miembros de la misma. Esta sería convocada con un mes de anticipación para tal efecto.- CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.- Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá por el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Art. 33.- La Asociación "JÓVENES HACIA LA SOLIDARIDAD Y EL DESARROLLO" se regirá por la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Art. 34.- La Asociación no

podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres de sus miembros fundadores que designará la Asamblea General y la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. La inhibición a que se hace referencia es válida únicamente respecto de los miembros y por ello toda desavenencia deberá resolverse por medio de amigables componedores, no así respecto de la Asociación como persona jurídica, pues está podrá recurrir ante los Tribunales de Justicia comunes cuando así lo estimase necesario para hacer valer sus derechos frente a terceros. - uqe habiendo sido aprobadas las reformas cumpliendo lo estipulado en el acta de constitución y los estatutos, solicita al director del Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación inscribir las reformas en el lugar que corresponda. Así se expresó la compareciente, bien instruida por Mi del objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de la obligación de inscribir las reformas en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue íntegramente toda esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme y firman con el suscrito notario que Doy fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible... (f) Ilegible. Notario Público. PASÓ ANTE MI. Del frente del folio número cuarenta y cinco, al frente del folio número cincuenta y uno, de mi protocolo número diez que llevo en el corriente, a solicitud de la Licenciada CAROLINA ESTRADA COLE, libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las diez y treinta de la mañana del veintinueve de junio del año dos mil once. LIC. MARÍA ELSA JARQUIN JARQUIN. ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, al primero de septiembre del año dos mil once. Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

FEDEERRATA

NACIONALIZADO

Reg. 11711 - M. 1287487 - Valor C\$ 95.00

Por error de elaboración, en la Resolución de Nacionalidad No. 2627, publicada en La Gaceta Número 138 con fecha 26 de Julio de 2011, se publicó: Li Chen Lin, siendo lo correcto: **Li Chen Kuo Lin**.

María Antonieta Novoa Salinas, Directora General Dirección General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12802 - M. 1278795 - Valor. C\$ 95.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de The Cartoon Network Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AQUA UNIT PATROL SQUAD 1

Para Proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN

LÍNEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y GRABACIONES DE VIDEO EN LAS DIFERENTES CLASES DE PORTADORES DE AUDIO, Y/O VIDEO ESPECIALMENTE CINTAS DE VIDEO, Y AUDIO CASETES, DISCOS Y GRABACIONES, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN SUMINISTRADA EN LÍNEA DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O EL INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLE); PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN SUMINISTRADA POR MEDIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN, INTERNET, VIDEO A LA CARTA, Y A TRAVÉS DE OTRAS PLATAFORMAS DE DISTRIBUCIÓN; Y TRANSMISIÓN DE VIDEO A TRAVÉS DEL INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001558, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua catorce de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12817 - M 1033903 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2009-00143
- (22) Fecha de presentación: 15/07/2009
- (71) Solicitante:

Nombre: REPROS THERAPEUTICS INC.

Dirección: 2408 Timberloch Place, B-7 The Woodlands, Texas 77380

Inventor (es): JOSEPH PODOLSKI

(74) Representante/Apoderado

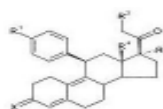
Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
- (32) Fecha: 17/01/2007
- (31) Número: 60/885,363
- (54) Nombre de la invención:
MÉTODOS PARA ESTABILIDAD MEJORADA DE DERIVADOS DE ESTEROIDES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07J 41/00 A61K 31/57 A61K 31/575 A61P 5/36

(57) Resumen:

Se provee composiciones con estabilidad mejorada que comprenden una sal farmacéuticamente aceptable de un compuesto relacionado con esteroides.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de abril de 2011. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 12864 - M 2891850 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseño Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Modelo de Utilidad:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Numero de Concesión: 2048 RPI del 30 de junio, 2011
(21) Número de solicitud: 2005-0095
(22) Fecha de presentación: 06 de mayo, 2005
(71) Solicitante:

Nombre: RUBBER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA.
Dirección: Carretera Mayán golf, Parque Industrial Las Américas, Villa Nueva, Guatemala C.A.

Inversores (es): Luis López Barroso
(54) Nombre de la invención: CINTA ELASTICA DE CAUCHO NATURAL PARA EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO DEL FRUTO DE BANANO PLATANO EN LA PLANTA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: B32B 25/12, B32B 25/02, B32B 25/04 y D04D 5/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador. (f) EZ, (F) Secretaria.

Reg. 12863 - M. 0220655 - Valor. C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NERVOFER

Para Proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTROINTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESORDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTINEURITICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIANEMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIEPILÉPTICOS, ANTOINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, EDULCORANTES, ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS

ÓTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETÉTICOS, VASODILATADORES CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, SISTEMA NERVIOSO PERISFERICO, APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DISVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO.

PRODUCTOS NUTRICIONALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, ENERGIZANTES, QUEMADORES DE GRASA, PRODUCTOS PARA BAJAR DE PESO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PRODUCTOS A BASE DE HIERBAS; PRODUCTOS NATURALES; PROTEÍNAS EN PRESENTACIÓN EN POLVO, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000703, ocho de marzo, del año dos mil once. Managua veinte de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12862 - M 0220656 - Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Gestora Oficioso (a) de SPA & BEUTY DEPOT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que pueden abreviarse SPA & BEAUTY DEPOT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

flert



Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270512 y 270525

Consistente en la palabra "FLERT" escrita con finas letras de grafía especial, donde la letra "E" presenta en su componente central una vocal "I" inclinada, con su punto superior hacia arriba y hacia afuera. Bajo el conjunto antes descrito, y con letras igualmente de grafía especial, pero escrito en menor tamaño, se lee la leyenda "BEAUTE ENHANCER CENTER" alineado hacia el extremo inferior derecho de la palabra "FLERT".

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001070, cinco de abril, del año dos mil once. Managua, catorce de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12858 - M 0225933 - Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Diseño, La que consiste en un fondo dividido en dos por una fina línea de color negro y en oblicuo; la porción de la izquierda es de color rojo y de la derecha, de color Celeste agua; la porción de color rojo, presenta en su parte superior izquierda una serie de bandas

horizontales de colores celeste, lila, morado y azul colocadas una sobre de la otra con excepción de la de color celeste, la que se encuentra doblada a medias hacia la izquierda; en la parte media siempre de la porción roja, se ve un círculo de color blanco conteniendo la figura de un pañal desechable delineado en color negro; a la izquierda y por encima de dicha figura se aprecian dos puntas de flechas colocadas una sobre la otra en colores mostaza y amarillo; por encima de la porción celeste aqua de la etiqueta se encuentra colocada la figura de un canguro sonriente y su cría dentro de la bolsa de la madre; ambos de color café claro delineado en color café oscuro, siendo la nariz de la madre de color rojo y la nariz de la cría de color morado, Clase: 16 de la Clasificación Internacional, Exp. 2007-004520, a favor de la Sociedad: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) P.L., de Guatemala, bajo el No. 2011093050, Tomo: 290, Folio: 47 del Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 05 de julio del año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de julio, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12859 - M. 0225932 - Valor C\$ 95.00

AVISO

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUSIHES, Clase: 5 de la Clasificación Internacional, Exp. 2008-003925, a favor de la Sociedad: ESTABLECIMIENTO ANCALMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DEC.V. de El Salvador, bajo el No. 2011093054, Tomo: 290, Folio: 51 de Libro de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el 05 de julio del año 2021

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de julio, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12800 - M 1033919 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor(a) Oficioso(a) de EAGLE GT LINE, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GTLINE

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, tales como tomacorrientes, espigas, conectores, placas para tomacorrientes, switches, plafomeras o sockets, interruptores.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002336, ocho de julio, del año dos mil once. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12801 - M 1033970 - Valor C\$ 95.00

LICDA. MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado de MERITAS, INC. de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERITAS

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DESTINADOS AL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS LEGALES, LA PRÁCTICA JURÍDICA LOCAL Y GLOBAL Y EL DESARROLLO DEL DERECHO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000314, uno de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12816 - M 1033936 - Valor C\$ 290.00

LIC. HUMBERTO CARRION MCDONOUGH, Apoderado(a) Especial de McDonald's Corporation de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Sabor de Verano

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, COCOA, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, MIEL; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001446 nueve de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LIC. HUMBERTO CARRION MCDONOUGH, Apoderado(a) Especial de McDonald's Corporation de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Sabor del Verano

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO POLLO Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE; CONSERVAS DE FRUTAS SECAS Y COCIDAS Y DE VEGETALES; JELEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001447, nueve de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 12918 - M 1023473 - Valor C\$ 95.00

YAMIL GREGORIO FLETES de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTRODOR

Para proteger:

Clase: 5

TALCO MEDICADO Y AMBIENTADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001057, uno de abril, del año dos mil once. Managua, trece de mayo, del año dos mil once. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 12919 - M 1023390 - Valor C\$ 1,235.00

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a)

Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GERIZYM

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antepiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antinfertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002315, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEXALGEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioesclerósicos, hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiinflamatorios, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antinfertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002313, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INFADAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos,

antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002314, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOARADIX

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplasicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricemicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002303, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMELATIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplasicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricemicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos hipolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxióticos, galactogosos, uterotónicos hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000891, veintitrés de marzo, del año dos mil once. Managua, veinte de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PITACOL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides.

Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti flatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi tóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antiferilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002306, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERDAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos,

antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti flatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi tóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antiferilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002304, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) Especial de GYNOPHARM, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISBRONC

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperiticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerósicos, hipolipémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radcopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti flatulentos, digestivos, antidisépticos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi tóxicos, galactogosos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antiferilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos,

psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-002299, siete de julio, del año dos mil once. Managua, trece de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINOXDERM MEDIHEALTH

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPERÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSCOSHIPOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADICOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTO DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFESTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍNTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECÓLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTÓNICOSHEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LÚTEO LÍTICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS,

NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMO ANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTÓGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001603, veintitrés de mayo, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEFTIS ROWE

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001604, veintitrés de mayo, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

LICDA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIANDAL ROWE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO CARDIOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001609, veintitrés de mayo, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUMIVITMULTI

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MULTIVITAMÍNICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001662, veintiséis de mayo, del año dos mil once. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EZOLIUM

Para proteger:

6464

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO. PRINCIPIO ACTIVO ESOMEPRAZOL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001453, nueve de mayo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 06851- M 2751446- Valor C\$ 95.00

LICDA. ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado de Seara Alimentos S.A. de Brasil, solicita Registro de Marca de de Fábrica y Comercio:

SEARA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, COMO TODOS LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-000222, veintiuno de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 12996 - M 1023575 - Valor C\$ 95.00

CLAUDIA LUCIA SANCHEZ MARTINEZ, Apoderado (a) de Sánchez & Martínez, S.A (CAM INTERNATIONAL) de República de Nicaragua, solicita Registro de Servicios:

CAMINTERNATIONAL

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2011-001631, veinticuatro de mayo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 15045 - M. 1287474 - Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
MINISTERIO DE SALUD
LLAMADO A LICITACIÓN**

CS-N° 12-09-2011

Contratación Simplificada N° “CS-12-09-2011, “Compra de Antena Slip Rings, para Equipo de Tomografía Axial Computarizada Siemens, para el Hospital San Juan de Dios de Estelí”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial N° 442-2011, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para proveer los servicios requeridos.

Los Licitantes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni

- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el Lunes 03 de Octubre del año 2011.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director División de Adquisiciones. Presidente Comité de Evaluación.

Managua, 28 de Septiembre del 2011.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 15043 - M. 1287498 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA N° 02

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) a través de la Unidad Central de Adquisiciones, a cargo de realizar el procedimiento de compra bajo la modalidad de Licitación Selectiva, según Resolución Ministerial No. 17-09-2011, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de Servicios de Internet e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobre cerrado para la Licitación Selectiva No. 02, denominada “Servicios de Conexión de Internet Corporativo: MARENA Central y Diecisiete Delegaciones Territoriales”.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley 737 y su Reglamento General de Contrataciones Administrativa del Sector Público, del cual los participantes a este proceso deberán ajustarse a este documento.

Managua, 29 de septiembre de 2011.

Lic. Oscar Martínez Picado, Responsable Unidad Central de Adquisiciones MARENA

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 15046 - M. 1406640/1406636/1406633/
1406637/1406634 - Valor C\$ 475.00

Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
CRÉDITO AIF CR-4185-NI
FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI**

Licitación Pública Nacional Abreviada N° 02 SCT3/2011**Tramo: La Subasta - Camoapa****Sección: San Benito – Zona Urbana Camoapa (Est. 18+000 – 21+500)**

1. La República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto Tramo: La Subasta - Camoapa, Sección: San Benito – Zona Urbana Camoapa y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Abreviada N° 02 SCT3/2011, contratación para la Fabricación y Suministro de adoquines. Este concepto del contrato incluye su producción, acopio, suministro y entrega al sitio de cada proyecto, debidamente certificados por el fabricante y el MTI, por medio de su representante autorizado.

2. La Alcaldía Municipal de Camoapa y los Módulos Comunitarios de Adoquinado del No. 1, 2, 3 y 4, a través de la UCP-MTI-BM invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Fabricación y Suministro de aproximadamente 400,795.50 adoquines de concreto estándar con dimensiones 24 cm. de largo x 22 cm. de ancho x 10 cm. de espesor con resistencia a la compresión mínima de 3500 PSI (prueba saturado) de apariencia uniforme, biselados y con separador, y 42,189.00 medios adoquines con las mismas características antes señaladas.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Alcaldía Municipal de Camoapa enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: jplutarcohernandez@hotmail.com

4. El Licitante debe demostrar evidencia de haber tenido en el último año correspondiente al periodo de cierre fiscal un volumen acumulado de venta de adoquines y/o bienes de concreto prefabricado de C\$ 350,000,000.0 millones de córdobas correspondiente al año presentado.

5. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en la página web del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (www.mti.gob.ni).

6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 14 de Octubre 2011, a las 2:00 pm, haciéndose la apertura a las 2:30 pm en la sala de conferencia de la alcaldía municipal. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el presente llamado.

8. La dirección referida arriba es:
Alcaldía Municipal de Camoapa
Frente al Parque Central de Camoapa
Tel: 25492405, 25492135

Correo electrónico: jplutarcohernandez@hotmail.com
Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
CRÉDITO AIF CR-4185-NI
FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI**

Licitación Pública Nacional Abreviada N° 02SB/2011**Tramo: Santa Lucía - Boaco****Sección: Est. 0+000 – 3+700 (3.70 Km)**

1. La República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto Tramo: Santa Lucía - Boaco, Sección: Est. 0+000 – 3+700 y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Abreviada N° 02SB/2011, Contratación para la Fabricación y Suministro de adoquines. Este concepto del contrato incluye su producción, acopio, suministro y entrega al sitio de cada proyecto, debidamente certificados por el fabricante y el MTI, por medio de su representante autorizado.

2. La Alcaldía Municipal de Boaco y los Módulos Comunitarios de Adoquinado del No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a través de la UCP-MTI-BM invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Fabricación y Suministro de aproximadamente 423,698.10 adoquines de concreto estándar con dimensiones 24 cm. de largo x 22 cm. de ancho x 10 cm. de espesor con resistencia a la compresión mínima de 3500 PSI (prueba saturado) de apariencia uniforme, biselados y con separador, y 44,599.8 medios adoquines con las mismas características antes señaladas.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Alcaldía Municipal de Boaco enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: marvin7547@yahoo.es y marvingm@gmail.com.

4. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en la página web del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (www.mti.gob.ni).

5. El Licitante debe demostrar evidencia de haber tenido en el último año correspondiente al periodo de cierre fiscal un volumen acumulado de venta de adoquines y/o bienes de concreto prefabricado de C\$ 350,000,000.0 millones de córdobas correspondiente al año presentado.

6. Las ofertas económicas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 18 de Octubre 2011, a las 2:00 pm, haciéndose la apertura a las 2:30 pm en la sala de conferencia de la alcaldía municipal. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el presente llamado.

8. La dirección referida arriba es:
Alcaldía Municipal de Boaco
De BANPRO 1½ cuadra al Este
Tel: 25422323
Correo electrónico: marvin7547@yahoo.es marvingm@gmail.com
Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
CRÉDITO AIF CR-4185-NI**

FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI**Licitación Pública Nacional Abreviada N° 02MA/2011****Tramo: Moyogalpa – Altagracia****Sección: Moyogalpa – La Flor (4.5 Km) Est. 0+000 al Est. 4+500**

1. La República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto en Moyogalpa, sección Moyogalpa – La Flor, Est. 0+000 a la 4+500 (4.5 km) se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Abreviada N° 02 A/2011, contratación para la Fabricación y Suministro de adoquines. Este concepto del contrato incluye su producción, acopio, suministro y entrega al sitio de cada proyecto, debidamente certificados por el fabricante y el MTI, por medio de su representante autorizado.

2. La Alcaldía Municipal de Altagracia y los Módulos Comunitarios de Adoquinado del No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a través de la UCP-MTI-BM, invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Fabricación y Suministro de aproximadamente 515,308.50 adoquines de concreto estándar con dimensiones 24 cm. de largo x 22 cm. de ancho x 10 cm. de espesor con resistencia a la compresión mínima de 3500 PSI (prueba saturado) de apariencia uniforme, biselados y con separador, y 54,243.0 medios adoquines con las mismas características antes señaladas.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Alcaldía Municipal de Moyogalpa enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: alcaldiademoyogalpa@yahoo.es

4. El Licitante debe demostrar evidencia de haber tenido en el último año correspondiente al periodo de cierre fiscal un volumen acumulado de venta de adoquines y/o bienes de concreto prefabricado de C\$ 350,000,000.0 millones de córdobas correspondiente al año presentado. es: 13. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en la página web del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (www.mti.gob.ni).

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 14 de Octubre 2011, a las 2:00 pm, haciéndose la apertura a las 2:30 pm en la sala de conferencia de la alcaldía municipal. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el periodo especificado en el presente llamado.

7. La dirección referida arriba es:

Alcaldía Municipal de Moyogalpa
Parque Central 300 mts al este isla de Ometepe Moyogalpa, Rivas
Tel: 25694214
Correo electrónico: alcaldiademoyogalpa@yahoo.es
Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
CRÉDITO AIF CR-4185-NI**

FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI

**Licitación Pública Nacional Abreviada N° 02 A/2011
Altagracia, adoquinado del tramo: Santa Cruz – Balgüe Est.
6+470 al Est. 10+970 (4.5 Km)**

1. La República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Altagracia Adoquinado **Santa Cruz – Balgüe Est. 6+470 al Est. 10+970 (4.5 Km)** se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Abreviada N° 02 A/2011, contratación para la Fabricación y Suministro de adoquines. Este concepto del contrato incluye su producción, acopio, suministro y entrega al sitio de cada proyecto, debidamente certificados por el fabricante y el MTI, por medio de su representante autorizado.

2. La Alcaldía Municipal de Altagracia y los Módulos Comunitarios de Adoquinado del No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a través de la UCP-MTI-BM, invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Fabricación y Suministro de aproximadamente 515,308.50 adoquines de concreto estándar con dimensiones 24 cm. de largo x 22 cm. de ancho x 10 cm. de espesor con resistencia a la compresión mínima de 3500 PSI (prueba saturado) de apariencia uniforme, biselados y con separador, y 54,243.0 medios adoquines con las mismas características antes señaladas.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Alcaldía Municipal de Altagracia enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: alcaldiaaltagracia@yahoo.com.

4. El Licitante debe demostrar evidencia de haber tenido en el último año correspondiente al periodo de cierre fiscal un volumen acumulado de venta de adoquines y/o bienes de concreto prefabricado de C\$ 350,000,000.0 millones de córdobas correspondiente al año presentado.

5. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en la página web del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (www.mti.gob.ni).

6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 14 de Octubre 2011, a las 2:00 pm, haciéndose la apertura a las 2:30 pm en la sala de conferencia de la alcaldía municipal. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el periodo especificado en el presente llamado.

8. La dirección referida arriba es:

Alcaldía Municipal de Altagracia
Costado Norte del parque central Isla de Ometepe Altagracia, Ciudad de Rivas
Tel: 25694404
Correo electrónico: alcaldiaaltagracia@yahoo.com
Llamado a Licitación

**IV PROYECTO DE REHABILITACION
Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
CRÉDITO AIF CR-4185-NI
FINANCIAMIENTO ADICIONAL 4736-NI/H571-0-NI**

**Licitación Pública Nacional Abreviada N° 02TQ/2011
Tramo: Palacaguina – Telpaneca – San Juan de Rio Coco
Sección: Telpaneca – Quibuto (Est. 0+000 – 4+400)**

1. La República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto en Palacaguina – Telpaneca – San Juan de Rio Coco, sección Telpaneca - Quibuto, Est. 0+000 a la 4+400 (4.4 km) se propone

utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Abreviada N° 02 TQ/2011, contratación para la Fabricación y Suministro de adoquines. Este concepto del contrato incluye su producción, acopio, suministro y entrega al sitio de cada proyecto, debidamente certificados por el fabricante y el MTI, por medio de su representante autorizado.

2. La Alcaldía Municipal de Telpaneca y los Módulos Comunitarios de Adoquinado del No., 2, 3, 4 y 5, a través de la UCP-MTI-BM, invitan a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Fabricación y Suministro de aproximadamente 503,857.20 adoquines de concreto estándar con dimensiones 24 cm. de largo x 22 cm. de ancho x 10 cm. de espesor con resistencia a la compresión mínima de 3500 PSI (prueba saturado) de apariencia uniforme, biselados y con separador, y 53,037.60 medios adoquines con las mismas características antes señaladas.

3. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Alcaldía Municipal de Telpaneca enviando un correo electrónico a la siguiente dirección wriwasantony@yahoo.com

4. El Licitante debe demostrar evidencia de haber tenido en el último año correspondiente al periodo de cierre fiscal un volumen acumulado de venta de adoquines y/o bienes de concreto prefabricado de C\$ 350,000,000.0 millones de córdobas correspondiente al año presentado.

5. Los licitantes interesados podrán obtener, sin costo, un juego completo de los Documentos de Licitación en la página web del Ministerio de Transporte e Infraestructura, (www.mti.gob.ni).

6. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar el día 14 de Octubre 2011, a las 2:00 pm, haciéndose la apertura a las 2:30 pm en la sala de conferencia de la alcaldía municipal. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Seriedad de Oferta, esta consiste en una declaración rendida ante notario público efectuada por el Proveedor, en la cual deberá expresar que la oferta será válida durante el período especificado en el presente llamado.

8. La dirección referida arriba es:
Alcaldía Municipal de Telpaneca
Policía 1 Cuadra al Sur Ciudad de Telpaneca
Tel: 87376089
Correo electrónico: wriwasantony@yahoo.com

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 14453 - M. 0222890 – Valor C\$ 2, 320.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 178-2010**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, trece de Abril del año dos mil diez. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia, presentada por el operador CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO; para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, teniendo como áreas de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el operador CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor CARDENAL MIGUEL OBANDO Y BRAVO, la Licencia No. LIC-2010-RDSFM-015, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada “Radio Estrella del Mar”, utilizando las frecuencias 104.3 MHz y 293.100 MHz; con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°17’58.7" Oeste y latitud 11°55’4 Norte, teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores
- b) a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- c) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- d) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen

las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

e) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

f) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al operador, para los fines de ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO 002-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA I

El día dieciocho de Enero del año en curso, la Señora Margarita Rosa Medina Martínez en su calidad de Representante Legal de la empresa COMPRAS Y ENTREGAS, S.A. (CYESA), presentó el Formato Para Servicios Postales, para operar y prestar los servicios postales de correo expreso, urgente (courier) nacional o internacional de documentos y el paquete postal o encomienda postal, Nacional o Internacional.

II

El día nueve de Febrero del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que la empresa COMPRAS Y ENTREGAS, S. A. (CYESA), cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen

las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Que los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I. Otorgar a la empresa COMPRAS Y ENTREGAS, S. A. (CYESA); la concesión postal No. CON-2011-SPT-002 en carácter de renovación para continuar prestando los servicios postales en las modalidades y coberturas de: a) correo expreso, urgente (courier) Nacional o Internacional de Documentos y b) paquete postal o encomienda postal, nacional o internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la representante legal de la empresa COMPRAS Y ENTREGAS, S. A. (CYESA). Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Febrero del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

ACUERDO ADMINISTRATIVO 004-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1, 2, 101, 102, 107, 110 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 114, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

VISTOS, RESULTA I

El día doce de Enero del año en curso, la Señora Ana Celina Montenegro Briones en su calidad de Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA), presentó solicitud de renovación de la concesión postal otorgada a su representada, adjuntando

el Formato Para Servicios Postales, para continuar operando y prestando los servicios postales de correo expreso, urgente (courier) nacional o internacional de documentos y el paquete postal o encomienda postal, Nacional o Internacional.

II

El día nueve de Febrero del año en curso, la Dirección de Asuntos Postales emitió el correspondiente dictamen técnico, en el que expresa que la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION, S. A. (COPA), cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley No. 200 y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

II

Que el Servicio Postal en todas sus formas y modalidades se rigen por la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Reglamento; y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente, con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el país haya ratificado. Las concesiones se otorgan directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Arto. 123 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III

Que los Servicios Postales se prestarán en régimen de libre competencia y queda prohibida toda forma de monopolio, prácticas comerciales y acuerdos restrictivos en el servicio postal, de acuerdo con lo establecido por el Arto. 102 de la Ley No. 200.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I. Otorgar a la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA); la concesión postal No. CON-2011-SPT-001 en carácter de renovación para continuar prestando los servicios postales en las modalidades y coberturas de: a) Correo Expreso, Urgente (courier) Nacional o Internacional de Documentos y b) Paquete Postal o Encomienda Postal, Nacional o Internacional.

II. Es obligación ineludible del Operador Postal someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamento y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III. Notifíquese el presente acuerdo a la representante legal de la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S. A. (COPA). Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dos de Marzo del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 155-2011

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, tres de Junio del año dos mil once. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

I

Que el Señor RAFAEL ANTONIO ALVAREZ VANEGAS en su calidad de representante legal de la empresa “CABLE RAMA, S. A.”, operadora del Servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica solicitó renovación del Contrato de Licencia para continuar operando y prestando dicho servicio, teniendo como principal área de cobertura el municipio de El Rama.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Servicio de Televisión por Suscripción es un servicio de interés general y su prestación está sujeta a obtener licencia por parte de TELCOR. Que los servicios de telecomunicaciones deben ser prestados en régimen de libre competencia con la excepción de que podrá ser prestado en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido cuando la ley así lo establezca, así mismo la licencia para la prestación del servicio de televisión por suscripción no confiere derechos de exclusividad a favor de los operadores de este servicio, por lo que TELCOR dentro de la misma área geográfica puede otorgar otras licencias a favor de terceras personas para instalar, operar, y explotar una o más estaciones o redes de este servicio siempre y cuando sea técnicamente posible, razón por la cual el Ente Regulador no puede restringir la competencia.

III

Que en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Arto. 22 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa “CABLE RAMA, S. A.”, la Licencia No. LIC-2011-TVS-007 en carácter de renovación, para continuar operando y prestando el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, como un Servicio de Interés General. El servicio lo continuará prestando a través de la estación denominada “CABLE RAMA”, en el municipio de El Rama.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre

en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, "El Operador" deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigencia del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa "CABLE RAMA, S. A.", para los fines de Ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 186 - 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Recursos Públicos de Numeración, Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003, reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006, Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de Julio

del año 2009.

VISTOS, RESULTA

Con fecha trece de Julio del año dos mil once, la empresa CELESTE, S. A.; introdujo la solicitud de recursos de numeración 1-800 adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa CELESTE, S. A.; se encuentra ajustada al procedimiento establecido en dicho Reglamento.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa CELESTE, S. A.; para satisfacer sus propias necesidades; un recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1300	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa CELESTE, S. A.; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa CELESTE, S. A.; a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y un minuto de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 187-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración de

Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha siete de Julio del año dos mil once, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que siendo que ENITEL, S. A. cumplió con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley No. 200 y en el Acuerdo Administrativo 061-2003 y que TELCOR es el órgano competente para asignar recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización y el Plan Nacional de Señalización,

Esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), Recurso de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detalla:

Código de Punto de Señalización	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
2118	Código de Punto de Señalización Nacional

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el operador, TELCOR procederá a recuperarlo para ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Señalización.

III.- Asimismo se le apercibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que el Recurso de Numeración de Código de Numeración de Puntos de Señalización asignado será recuperado y reincorporado al Plan Nacional de Señalización cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 188-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 04 de Septiembre del 2006; Arto. 1 del Acuerdo Administrativo 016-2006 emitido el día 06 de Septiembre del 2006 y Acuerda Primero y Segundo del Acuerdo Administrativo No. 006-2007 emitido por TELCOR el día 30 de Noviembre del 2007 y Acuerdo Administrativo No. 003-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 de julio del año 2009.

VISTOS, RESULTAS

Con fecha siete de Junio del año dos mil once, el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), 100.000 (cien mil) recursos de numeración, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
8550-XXXX	Telefonia Celular
8551-XXXX	Telefonia Celular
8552-XXXX	Telefonia Celular
8553-XXXX	Telefonia Celular
8554-XXXX	Telefonia Celular
8555-XXXX	Telefonia Celular
8556-XXXX	Telefonia Celular
8557-XXXX	Telefonia Celular
8558-XXXX	Telefonia Celular
8559-XXXX	Telefonia Celular

II.- Advertir al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador

- asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y ocho minutos de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 214-2011**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTAS**I**

El día once de Noviembre del año dos mil cinco, la Señora Blanca Angélica Gonzalez Zeledón en su calidad de representante legal de GBNET, S. A.; solicitó al Ente Regulador, la emisión de una licencia y su respectivo permiso para prestar el Servicio de Transmisión de Datos. Habiendo cumplido la empresa solicitante con todos los requisitos técnicos, legales y económicos, TELCOR autorizó a GBNET, S. A. mediante la Resolución Administrativa No. 245-2006 emitida el día catorce de Agosto del año dos mil seis; la emisión de la Licencia No. LIC-2006-TD-001 para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y el Permiso para Explotar el Espectro Radioeléctrico No. PER-2006-TD-001, asignando las Bandas de Frecuencias: Bloque A: 698-704 MHz y Bloque A': 728-734 MHz. Ambos títulos habilitantes tienen vigencia hasta el año dos mil dieciséis.

II

La representante legal del operador GBNET, S. A. solicitó que se efectuara en todos sus títulos habilitantes el cambio de razón social de la misma, siendo el nuevo nombre de la empresa BT LatAm Nicaragua, S. A. Dicho cambio de razón social está soportado en la Certificación de la Sentencia No. 520 emitida por el Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, quién aprobó la reforma de la Cláusula Primera de la Escritura de Constitución de la sociedad GBNET, S. A. denominándose ahora "BT LaTAM Nicaragua, S. A.". TELCOR, Ente Regulador accedió a lo solicitado por la Señora Blanca Angélica Gonzalez en su calidad antes descrita, en el Adendum No. AD-001-CRS-2008 emitido el día diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho.

III

El día veinte de Julio del año en curso la representante legal de BT Latam Nicaragua, S. A. dirigió comunicación a TELCOR informando que su empresa decidió regresar al Ente Regulador el Permiso para Explotar el Espectro Radioeléctrico No. PER-2006-TD-001, en el que tiene asignado los segmentos de frecuencias: Bloque A: 698-704 MHz y Bloque A': 728-734 Mhz, para prestar el servicio de transmisión de datos por sistemas Punto Multipunto.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la normación, regulación, supervisión, Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) como Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones.

II

Que las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones terminan por la renuncia del titular del título habilitante, renuncia que fue presentada en forma por el operador.

III

Que al término o cancelación de la concesión, licencia o permiso de los prestadores de servicios, las frecuencias deben ser revertidas al Estado de la República de Nicaragua.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación del Permiso para Explotar el Espectro Radioeléctrico No. PER-2006-TD-001, otorgado por TELCOR, Ente Regulador en carácter de asignación a la empresa BT LaTam Nicaragua, S. A. (antes GBNET, S. A.), para prestar el servicio de transmisión de datos por sistemas Punto Multipunto, por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II.- En virtud de esta renuncia, restitúyase a favor del Estado de Nicaragua a través del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), las bandas de frecuencias Bloque A: 698-704 MHz y Bloque A': 728-734 MHz, que tenía asignadas la empresa BT LatAm Nicaragua, S. A. (antes denominada GBNET, S. A.), de conformidad con lo establecido en el Arto. 63 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

III. Notificar la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa BT LatAm Nicaragua, S. A. (antes GBNet, S. A.), para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil once. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

ALCALDÍAS

Reg. 14880 - M. 1255498 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua
AVISO DE LICITACIÓN N° 32/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la Municipalidad de Managua.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBVC	APERTURA
1	Adquisición de camión cabezal porta contenedor	143/2011	L. Pública	Los días 30 de septiembre al 04 de octubre 2011	El 11 de noviembre 2011 10:00 a.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBVC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-2

Reg. 15044 - M. 1287394 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de San Nicolás

AVISO DE LICITACION N° 026 - 2011.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas, departamento de Esteli, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolas, Iglesia Católica 1 cuadra al sur.

LICITACION COMPRA POR COTIZACION MAYOR CUANTIA 2011.

PROYECTO: REPARACION, BACHEO Y ENCUNETADO DE CAMINO TRAMO SAN NICOLAS CASCO URBANO – RODEO GRANDE.

Adquisición de Pliego de Bases y Condiciones: Del 04 al 05 de Octubre del 2011, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Caja Municipal, Alcaldía Municipal de San Nicolas.

Recepción de Ofertas: Lunes, 17 Octubre 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Apertura de ofertas: Del 18 al 19 Octubre 2011, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.

Garantía de Mantenimiento de Oferta: Por un monto de C\$14,600.00 Catorce Mil Seiscientos Córdobas netos.

Los Términos de Referencias se entregaran previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas.

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás. **Lucrecia López Gamez** Resp. Adquisiciones Alcaldía.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. 13345 – M. 1088338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MENDOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 13346 – M. 1088325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARJORIE VIRGINIA ARGUELLO OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 13347 – M. 1088299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 325, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA LOURDES RIVERA FALCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2011. Directora.

Reg. 13348 – M. 1088305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 341, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DANIEL ALBERTO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13349 – M. 1088362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 141, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA ARGENTINA ESTRADA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13350 – M. 1088303 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 198, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DOUGLAS ALBERTO ESPINOZA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 10 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda.

Reg. 15041 – M. 1287363 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Ocotál Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANIELKA LISSETH SEVILLA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotál Nueva Segovia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2011. Director.

Reg. 13482 - M. 1088551 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

LUIS CARLOS TORRES CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13351 - M. 1088301 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 179, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOHANA BUENAVENTURA NARVAEZ QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 6 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13352 - M. 1088365 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 295 Pagina No. 148, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GEMA PATRICIA NARVAEZ GUERRERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 97 Partida No. 49, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

GEMA PATRICIA NARVAEZ GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13353 - M. 1088379 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 313 Pagina No. 157, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CINTHYA ELENA UMAÑA BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 77 Partida No. 39, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CINTHYA ELENA UMAÑA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13354 – M. 1088392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 485 Pagina No. 244, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLEN JOHANNA RODRIGUEZ MONTOYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13355 – M. 1088316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 867, Página 034 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERVIN ERNESTO LOAISIGA AREVALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13356 – M. 1088413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 874, Página 037 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRO TUPAC BERMUDEZ RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, trece de mayo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13357 – M. 1088402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2463, Página 091 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NAFFIZA CAROLINA PAGUAGA SALOMON, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 13358 – M. 1088295 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 424 Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARLEN VIRGINIA PALACIOS URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Pedagogía - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce del mes de abril del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de abril de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13359 – M. 1088404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 3 Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JAVIERA MARIA JARQUIN QUANT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos del mes de agosto del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de agosto de dos mil once. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13360 – M. 1088386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 10, Página 043, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO CHAVARRIA HERNANDEZ, natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 13361 – M. 1088330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 034, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DARIO ALEJANDRO REYES, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13362 – M. 1088321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 019, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON ENRIQUE ORTEGA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Ing. Hulasko Meza Soza. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 13365 – M. 1088354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 291 Tomo X Partida 7498 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ADELA MARITZA RIVERA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13366 – M. 1088311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 286 Tomo X Partida 7481 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PAULA DEL SOCORRO JACAMO RODRIGUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13367 – M. 1088394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 173 Tomo X Partida 7144 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

BLANCA ERMINIA ROSTRAN GUTIERREZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13368 – M. 1088312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 088 Tomo IX Partida 5390 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GLORIA MARGARITA MORA ROSALES, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13369 – M. 1088384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3714 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ROXANA BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13370 – M. 1088342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3884 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YADEROCTAVIO SANTAMARIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13371 – M. 1088340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3762 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA INES SERRANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13372 – M. 1088405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 849 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

YESSENIA NOHEMI MARIN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13373 – M. 1088408 – Valor \$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 038, Línea 880 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA QUINTERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13374 – M. 1088406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 839 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DORIS MARLENE LANDEROS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13375 – M. 1088407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 864 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MONTES MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil once. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de julio del año 2011. Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 13394 – M. 1088492 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 296 Pagina No. 148, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES LIRA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 76 Partida No.

39, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES LIRA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13395 – M. 1088480 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 263 Partida No. 132, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERWIN LENIN SANCHEZ SANCHEZ natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 52 Partida No. 27, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERWIN LENIN SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año 2011. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 13398 – M. 1088515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORAMARICELAROSALESRODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2011. Directora.

Reg. 13399 – M. 1088526 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

EVELIARAMONAESCOTOMONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2011. Director.

Reg. 13400 – M. 1088428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUJEANSCHARLETHMONTROYASILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2011. Directora.

Reg. 13401 – M. 10884323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUILLERMO ZAMIR ROMERO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 30 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 13402 – M. 1088458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 222, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

REYNA JULISSA CARDOZA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 13403 – M. 1088448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANACAROLINA GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 13404 – M. 1088460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 294, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE ARAUZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2011. Directora.

Reg. 13405 – M. 1088491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 415, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KELVIN MENDOZA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13406 – M. 1088430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 254, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALLAN AMIL CARMUNGUIA ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, R. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13407 – M. 1088415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 186, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN PALMIRA GALEANO JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13408 – M. 1088480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 250, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VICENTE SILVERIO SOLORZANO ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13409 – M. 1088527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL DOCTOR FULVIO ORLANDO SOTO SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13410 – M. 1088531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 419, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN MARIA JIMENEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13411 – M. 1088530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo número 986 Página 493, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA SEÑORA LIGIA JANETT SAENZ RODRIGUEZ, Natural de León, Departamento León, República de Nicaragua, ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes a la pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13412 – M. 1088532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 372, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARGARITA VALLES BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13413– M. 1088498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 433, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NORMA PATRICIA MENDEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 14456 - M. 1089760 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor MARVIN JOSE OJEDA, solicita que junto a sus hermanos NARCISO GIOVANNI OJEDA, JOSEFA DE LA CONCEPCION LOPEZ OJEDA, ENMANUEL MAURICIO OJEDA Y ANA ROSA OJEDA, se les declare como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre BLANCA IGNACIA OJEDA (Q.E.P.D.) conocida también como BLANCA OJEDA así como BLANCA OJEDA PEREZ y registralmente conocida como BLANCA IGNACIA OJEDA PEREZ, y en especial el bien inmueble ubicado en la Colonia Nicarao, identificado como el Lote No. F-359, con un área de 281.33 Mts.2 con los siguientes linderos: NORTE: AVENIDA B, SUR: Lote F-358, Pared Medianera, ESTE: Lotes Nos. F-350, F-351, F-352, E- 353, senda numero 2 de por medio, propiedad inscrita bajo el No. 113952, Tomo 1827, Folios 199/200, Asiento 1º., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico Mercantil de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho, dentro del término de ocho días después de la última publicación que haga uso de sus derechos. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las tres y treinta y cuatro minutos de la tarde del treinta de junio del año dos mil once. (f) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT. Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria de Actuaciones. Asunto N° 008314 - ORM1 - 2011 - CV.